



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0431/2012.

México, D. F., a 30 de enero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-AD-0095/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Jesús Eduardo de la Cruz Rivero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.** y -----

RESULTANDO:

1.- Por medio de escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 01 de septiembre de 2011, el C. Jesús Eduardo de la Cruz Rivero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 24 de agosto de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-520-11, convocada para la "Adquisición de herramienta manual para los talleres y equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la Región Sur".-----

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3785/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, visible a fojas 00124 y 00125 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, así mismo se concedió la suspensión provisional del procedimiento licitatorio al haberse solicitado en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la entidad convocante para que rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0431/2012.

México, D. F., a 25 de enero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-AD-0095/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Jesús Eduardo de la Cruz Rivero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.** y _____

RESULTANDO:

1.- Por medio de escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 01 de septiembre de 2011, el C. Jesús Eduardo de la Cruz Rivero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 24 de agosto de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-520-11, convocada para la "Adquisición de herramienta manual para los talleres y equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la Región Sur".

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3785/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, visible a fojas 00124 y 00125 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, así mismo se concedió la suspensión provisional del procedimiento licitatorio al haberse solicitado en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la entidad convocante para que rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba el mismo y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficios No. 204/70000/SAFPDS/981/2011, así como 204/70000/SAFPDS/981/2011, ambos de fecha 07 de septiembre de 2011, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el día siguiente, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4133/2011, de fecha 22 de septiembre de 2011, visible a fojas 00250 a 00252 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido los oficios No. 204/70000/SAFPDS/981/2011, así como 204/70000/SAFPDS/981/2011, por el que se tuvo por recibido el informe previo remitido por la convocante y a su vez se otorgó derecho de audiencia a la empresa tercero interesada. -----

5.- A través de oficio No. 204/70000/SAFPDS/981/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el día 03 de octubre del mismo año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, informó que en caso de que se decretara la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en virtud de ello se emitió el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4342/2011, de fecha 04 de octubre de 2011, por el que se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-520-11, quedando bajo la estricta responsabilidad de la convocante la determinación de la continuación del procedimiento de contratación de cuenta. -----

6.- Con oficio No. 204/70000/SAFPDS/1007/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 12 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado visible a fojas 00164 a 00205 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3785/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, en el que expresaron las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y así mismo remitieron las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4142/2011, de fecha 23 de septiembre de 2011, visible a foja 00254 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

8.- Por escrito de fecha 11 de octubre de 2011, presentado en esta Área de Responsabilidades el día 13 del mismo mes y año, visible a fojas 00265 a 00273 del presente expediente, la C. América María de Jesús Ibarra Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones a efecto de desahogar su derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4133/2011, de fecha 22 de septiembre de 2011-----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4532/2011, de fecha 17 de octubre de 2011, en los términos a que se refiere el mismo, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5134/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, visible a foja 00319 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa instruyó para que se corriera traslado a la empresa tercero interesada, así como a la entidad convocante de los Anexos 1 y 2 presentados por la inconforme en su escrito de impugnación a efecto de que realizaran las manifestaciones que consideraran oportunas.-----

11.- Con oficio No. GSSARSAP/SAFDS/1409-2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 12 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió un informe, visible a fojas 00326 a 00365 del expediente que se resuelve, a través del cual realizó diversas manifestaciones con relación a los Anexos 1 y 2 exhibidos por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad, oficio al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5713/2011, de fecha 23 de diciembre de 2011, por el que se tuvieron por recibidas las manifestaciones anteriormente señaladas por parte de la convocante.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4833/2011, de fecha 08 de noviembre de 2011, visible a foja 00310 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos.-----

13.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0044-2011 de fecha 20 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 11 al 15 de noviembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

empresas INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como de SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-009/2012, de fecha 20 de enero de 2012, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como de SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

15.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.389/2011, de fecha 24 de enero de 2012, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4833/2011, del 08 de noviembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de las empresas inconforme y tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

16.- Por proveído de fecha 24 de enero de 2012 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que la convocante omitió evaluar las propuestas de las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y PHILSER, S.A. DE C.V., conforme a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), y reglas Décima y Décima Primera de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

bases licitatorias, ya que verifica que no cumpliera con los requisitos solicitados, al no señalar las especificaciones y características técnicas que le fueron requeridas y de igual forma sus catálogos no indican dichas especificaciones; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la evaluación técnica de las propuestas presentadas se efectuó con apego al marco legal aplicable, así como a lo establecido en los requisitos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, tomando en consideración además que se deben privilegiar los aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, por lo que en ese sentido dicha convocante cuenta con facultades para soslayar los requisitos incumplidos que, por sí mismos no afectan la solvencia de las propuestas. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

AGRAVIOS

ÚNICO: Procede revocar el ilegal acto impugnado en virtud de que el mismo viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios así como la REGLA DÉCIMA "Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación)" y DECIMA PRIMA (sic) "Causales de Desechamiento" de las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11 convocada por PEMEX Exploración y Producción, que textualmente señalan lo siguiente:

Se afirma que existe una violación de los citados preceptos en perjuicio de mi representada, en virtud de que la autoridad convocante al momento de emitir el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11 convocada por PEMEX Exploración y Producción, en la cual se desecha la propuesta presenta por mi representada para la adquisición de herramienta manual para los talleres y equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la región sur, lo hizo de forma ilegal, ya que omitió verificar que las propuestas de las empresas Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S. A. de C. V. y Philser, S. A. de C. V. cumplieran con la totalidad de los requisitos y lineamientos establecidos en las Bases de la Licitación en cuestión.

*En relación con lo anterior resulta relevante indicar que en la Clausula Decimo Prima (sic) de las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11 se establece que **es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas**, lo cual nos señala claramente que si alguna de las propuestas presentadas por los licitantes no cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases, y dicho incumplimiento afecta directamente en la solvencia de sus propuestas, estas deberán ser desechadas por la convocante.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*En virtud de lo anteriores importante señalar que las empresas Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. DE C.V., Y Philser, S. A. de C. V. no cumplieron con todos los requisitos y lineamientos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11, Y dichos incumplimientos afectan directamente la solvencia de sus propuestas **tal y como se explica detalladamente en el Anexo 1 y 2.***

Por lo anterior es importante indicar que la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. DE C. V. tuvo un gran número de incumplimientos de las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11, ya en los Documentos DT -4 de diversas partidas, ya que en dichos documentos no señaló las especificaciones y características técnicas requeridas por la convocante, y de igual forma sus copias de catálogo no incluían dichas especificaciones, incumplimientos que para mayor detalle se especifican en el Anexo 1 .

De igual forma es importante indicar que la empresa Philser, S. A. de C.V. incurrió en un gran número de incumplimientos de las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11 ya que en el Documentos DT-4 de diversas partidas, se advierte que omitió señalar las especificaciones y características técnicas requeridas por la convocante, y de igual forma sus copias de catálogo no incluían dichas especificaciones, incumplimientos que para mayor detalle se especifican en el Anexo 2.

Por esta razón se afirma que la convocante evaluó erróneamente las propuestas presentadas en la las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11, ya que omitió tomar en cuenta la gran cantidad de incumplimientos presentados en las propuestas de las empresas Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. DE C.V., Y Philser, S. A. de C. V., y con dicha omisión ocasiono un perjuicio en la esfera jurídica de mi representada, ya que esta era la empresa a la que correspondía la adjudicación de la multicitada licitación.

De esta manera se advierte que la convocante debió evaluar las propuestas que cumplieran de manera plena con los requisitos establecidos Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11, y por ser la propuesta de la hoy inconforme la más solvente y la que cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la multicitada licitación, debió adjudicar a esta el multicitado contrato. Por esto se afirma que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante debió actuar conforme a derecho adjudicando a mi representada, al ser la que como se ha señalado cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de licitación, y también presentó las mejores condiciones de precio oportunidad y calidad para la autoridad.

Por último es importante señalar que el Acta de Fallo de la Licitación las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11, causa perjuicio en la esfera jurídica de mi representada, ya que del análisis integral de mi propuesta resulta notorio que fue la que mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio oferto a la convocante, y que al observar la gran cantidad de incumplimientos e irregularidades de la propuestas presentadas por Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. DE C.V., Y Philser, S. A. de C. V., lo correcto sería la adjudicación del contrato derivado de dicha licitación a mi representada.

En virtud de lo anterior resulta importante indicar que la propuesta presentada por mi representada cumple con todos y cada uno de los requisitos estipulados por la convocante en las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11 convocada por PEMEX Exploración y Producción, por lo que resulta evidente que la autoridad convocante actuó de manera ilegal al no adjudicar el Fallo de la multicitada licitación a la propuesta presentada por mi representada, ya que omitió actuar de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Bases de Licitación, y omitir la observación de los disposiciones legales aplicables.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por lo que derivado de lo anterior, resulta ilegal la adjudicación de la Licitación Pública Internacional con TLC no. 18575069-520-11 convocada por PEMEX Exploración y Producción, a la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. DE CV, ya que no cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, y por lo tanto es procedente declarar fundada la presente inconformidad.

...

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: ----

...

Y es precisamente la situación que el inconforme en su escrito de inconformidad pretende realizar, ya que los anexos 1 (uno) y 2 (dos), resultan ser una interpretación propia de los criterios de evaluación a modo de que con sus observaciones se pretenda hacer creer de manera maliciosa a esa H. Autoridad que esta Entidad efectuó una mala evaluación de las propuestas de los licitantes "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V. y Philser, S.A. de C.V."

Por lo que de acceder o dar la razón al inconforme con las acciones y evaluaciones a modo para resultar beneficiado con el contrato que se derive de la licitación en comento, conllevaría necesariamente a una grave violación del principio jurídico de la autonomía de gestión, así como el surgimiento de la posibilidad de que sean los prestadores de servicios y no Pemex Exploración y Producción, quienes determinen y caractericen técnicamente sus requerimientos operativos, violentando en consecuencia a lo establecido en el artículo 134 Constitucional, pues solo basta con verificar los montos propuestos y deducir que de acceder a la petición del inconforme, la contratación sería a un costo mayor.

Licitante	Monto económico ofertado para la presente licitación.
Informática y Comunicaciones Integrales, S.A. de C.V. (Inconforme)	\$14'009,449.98 M.N.
Philser, S.A. de C.V.	\$12'940,316.13 M.N.
Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V. (Licitante Ganador)	\$11'403,641.24 M.N.

Segundo. Así mismo esta Entidad desea manifestar que todas las propuestas técnicas se evaluaron necesariamente bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, del cual se desprende el principio fundamental bajo el cual se deben conducir todos los organismos públicos que liciten la realización de obras y servicios, adquisiciones y arrendamientos, y obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que independientemente del régimen de propia contratación, bien sea Leyes de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público; o la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas o del Régimen especial derivado de la nueva Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y Disposiciones; **se deben privilegiar los aspectos de fondo sobre las solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en mejores beneficios para el Estado, en comparación con el resto de las demás propuestas de los concursantes.**

....

Sírvase de apoyo la siguiente jurisprudencia:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Lo anterior con el fin de efectuar una eficiente y correcta evaluación, para que con ello se seleccione la mejor de las propuestas y con ello se coadyuve a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 134 Constitucional; en resumen, no se puede evaluar de manera aislada una propuesta, tal y como lo indican los artículos 1853 y 1854 del Código Civil Federal y artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1853.- ...

Artículo 1854.-

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo 197.-

Por otra parte es necesario aclarar que desde las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575069-520-11, y en la Versión final de las bases, se especificó de manera clara la documentación que se consideraría para la elaboración del contrato; documento, como el DT-4 que es el documento en el cual el licitante oferta y plasma su compromiso real de entrega de bienes con la Entidad, el cual incluye descripción del bien con características, especificaciones, modelo, marca entre otras; no así a las copias de los catálogos los cuales no forman parte del contrato, y al cual el inconforme pretende dar un valor inexistente que a su muy particular punto de vista merece tener estos documentos.

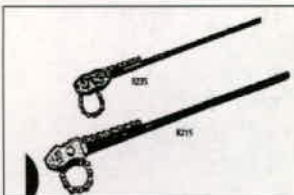
Ahora bien, y a manera de entrar en detalles a la evaluación que de manera unipersonal efectúa el inconforme en sus anexos 1 (uno) y 2 (dos), en el cual plasma únicamente su versión y distorsiona con simples manifestaciones no apegadas a la realidad de la evaluación hecha por esta Entidad.

Comentarios al anexo 1 (uno):

A efecto de economía procesal, este comentario aplica para las subpartidas de la 1 a la 306, porque resulta repetitivo el argumento empleado por el inconforme para el total de las subpartidas.

El inconforme al decir que la propuesta del licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", no cumple por el hecho de que en el documento DT-4 y en sus catálogos no propone número de parte, demuestra su escaso conocimiento en referencia a esta situación, ya que el número de parte no aplica para un bien en general, si no que este aplica para cada uno de los componentes que integran al bien, a manera de ejemplo:

Subpartida 1:



En la figura se aprecia el bien, que en si es la llave de cadena, la cual no posee numero de parte, por eso los fabricantes en sus catálogos solo señalan el modelo y la marca sin hacer mención de los números de parte.

Las partes que la integran son el mango, cadenas de eslabones, pernos y mordazas; elementos que en si son los que poseen números de parte



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Se anexan copias de catálogos extraídos de la página web de diversos fabricantes, y para el caso de muestra de las primeras tres subpartidas se anexa igualmente el catalogo de la marca que el licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", que es la misma marca propuesta por el inconforme (Marca Reed), para que esa H. Autoridad pueda visualizar que en ninguna parte se habla de números de parte, sino de números de catálogos que no es lo mismo. (ANEXO 4, FOLIO 0004 AL 0015).

Por lo que adoptar la errónea con la que el inconforme pretende realizar las evaluaciones técnicas, se estaría cayendo en una práctica discriminatoria y que limitaría considerablemente la participación de los licitantes. Incluso la del mismo inconforme, al pretender establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir contrario a lo que por establece la normatividad aplicable a esta licitación:

ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas...

Y complementariamente a lo que indica el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo del mismo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 40 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El otro argumento utilizado por el inconforme en la cual refleja su maliciosa finalidad al realizar una evaluación a modo, con la finalidad de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato, al señalar que el hecho de no poder constatar de manera exacta los datos técnicos contenidos en las copias de los catálogos con respecto a los señalado por los licitantes en su documento DT-4 es motivo de desechamiento, siendo esto una mera interpretación y de por demás de forma errónea pues el criterio dice claramente:

2.3.2- Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.

Por lo que si analizamos en su contexto, este se debe de hacer en dos partes:

PRIMER CONTEXTO

1.-...Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone...

SEGUNDO CONTEXTO

2.-... o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4....

Como podrá observar el criterio va precedida por la vocal "o", situación que da como resultado dos opciones: la primera opción o la segunda, y esta segunda opción de igual manera que la anterior no establece que el catálogo contenga toda la información que los licitantes proponen en su documento DT-4, por la simple y llana razón de que los catálogos de los fabricantes de los bienes NORMALMENTE CONTIENEN INFORMACION



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

GENERALIZADA Y EN EL ORDEN QUE CADA FABRICANTE LE APLICA A SUS DOCUMENTOS TECNICOS, por lo que para esta Entidad la copia de los catálogos tienen como función principal el poder establecer un parámetro de forma general del bien que los licitantes están ofertando en el Documento DT-4, por lo que a razón de esta Entidad se deben de tomar en cuenta que para visualizar el producto final ofertado, la plenitud de los catálogos se complementa con lo señalado en el Documento DT-4, que es como anteriormente se dijo el documento donde se describe a detalle el bien ofertado, y es al final de cuenta el documento que forma parte finalmente del contrato; situación que da más aún la razón a esta Entidad en el criterio empleado para determinar la solvencia técnica de las propuestas de los licitantes participantes y así dar cumplimiento a lo que señala el artículo 134 Constitucional.

A manera de ejemplo se toma una muestra correspondientes de las subpartidas 1-3, y 26-28 derivado a que el argumento empleado por el inconforme resulta por demás repetitivo, para hacer comentarios al caso, y demostrar el dolo con el que el inconforme se conduce a lo largo de su evaluación a modo a las subpartidas 1 a la 306 de anexo 1 (uno).

	OBSERVACIONES	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta	Comentario de PEP
1	El DT-4 especifica: "LLAVE DE CADENA PARA TUBERIA No. 15, PASO 80, PARA TUBOS DE 2" A 12" DE DIAMETRO, LONGITUD DE LA LLAVE 64", LONGITUD DE CADENA DE 55-1/2", PUNTO DE RUPTURA 31,000 LBS, QUIJADA FORJADA, NO REVERSIBLE Y ACCION SENCILLA CON MANGO SOLIDÓ DE ACERO FORJADO Y CADENA DE ESLABONES PLANOS CLASE A, EXTREMO DOBLE ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-00651E, TIPO III, CLASE A. "En la copia del catalogo, no se aprecia en la medida de la tubería No. 15, ni el paso 80, además de no proponer No de parte	Incumplimiento No.1 4.4.4.- Que el documento DT-4 NO incluya las especificaciones, descripciones, características técnicas de los bienes que propone, la unidad de medida, la marca, el numero de parte, el modelo y el plazo de entrega a lo solicitado por PEP en el documento DT-1. Incumplimiento No.2 2.3.2.- Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.	El inconforme se equivoca al interpretar "... Para tubería No. 15...", que el No. 15 es la medida de la tubería, ya que lo que indica es un tipo de modelo, puesto que la medida para los cuales se empleará esta cadena se detalla en la misma descripción "...PARA TUBOS DE 2" A 12" DE DIAMETRO...", por otra parte haciendo uso del segundo contexto anteriormente mencionado "... o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4...", esa H autoridad se dará cuenta en una revisión a la copia del catalogo del licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", para esta subpartida, que si se pueden corroborara los datos de lo propuesto por el licitante en su Documento DT-4, (Marca, modelo, capacidad del tubo, longitud de la llave, longitud de la cadena, esfuerzo de ruptura, la descripción de la llave y la especificación que cumple), por lo que el dicho del inconforme es solo simplemente una apreciación personal y no desvirtúa en nada el criterio que la Entidad utilizo para declarar solvente la propuesta del licitante en comento.
2	"LLAVE DE CADENA PARA TUBERIA No. 13, PASO 80, PARA TUBOS DE 3/4" A 4" DE DIAMETRO, LONGITUD DE LA LLAVE 37", LONGITUD DE CADENA DE 22-1/2", PUNTO DE RUPTURA 17,600 LBS, QUIJADA FORJADA, NO REVERSIBLE Y ACCION SENCILLA CON MANGO SOLIDÓ DE ACERO FORJADO, CADENA DE	Incumplimiento No.1 4.4.4.- Que el documento DT-4 NO incluya las especificaciones, descripciones, características técnicas de los bienes que propone, la unidad de medida, la marca, el número de parte, el modelo y el plazo de entrega a lo solicitado por PEP en el documento DT-1.	El inconforme se equivoca al interpretar "... Para tubería No. 13...", que el No. 15 es la medida de la tubería, ya que lo que indica es un tipo de modelo, puesto que la medida para los cuales se empleará esta cadena se detalla en la misma descripción "...PARA TUBOS DE 3/4" A 4" DE DIAMETRO ...", por otra parte haciendo uso del segundo contexto anteriormente mencionado "... o no se pueda verificar lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	OBSERVACIONES	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta	Comentario de PEP
	<p>ESLABONES PLANOS CLASE A, EXTREMO DOBLE, ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-00651E, TIPO III, CLASE A. "En la copia del catalogo, no se aprecia en la medida de la tubería No.13, ni el paso 80, además de no proponer No de parte</p>	<p>Incumplimiento No.2 2.3.2- Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.</p>	<p>propuesto por el licitante en el documento DT-4...", esa H autoridad se dará cuenta en una revisión a la copia del catalogo del licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", para esta subpartida, que si se pueden corroborara los datos de lo propuesto por el licitante en su Documento DT-4. (Marca, modelo, capacidad del tubo, longitud de la llave, longitud de la cadena, esfuerzo de ruptura, la descripción de la llave y la especificación que cumple), por lo que el dicho del inconforme es solo simplemente una apreciación personal y no desvirtúa en nada el criterio que la Entidad utilizo para declarar solvente la propuesta del licitante en comento.</p>
3	<p>El DT-4 especifica: "LLAVE DE CADENA PARA TUBERIA No. 12, PASO 80, PARA TUBOS DE 1/4" A 2-1/2" DE DIAMETRO, LONGITUD DE LA LLAVE 27", LONGITUD DE CADENA DE 1/2", PUNTO DE RUPTURA 13800 LBS, QUIJADA FORJADA, NO REVERSIBLE Y ACCION SENCILLA CON MANGO DE ACERO FORJADO, CADENA DE ESLABONES PLANOS DE 17-1/2" DE LONGITUD CLASE A, EXTREMO DOBLE, ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-00651E, TIPO III, CLASE A "En la copia del catalogo, no se aprecia en la medida de la tubería No. 12, ni el paso 80, además de no proponer No de parte</p>	<p>Incumplimiento No.1 4.4.4.- Que el documento DT-4 NO incluya las especificaciones, descripciones, características técnicas de los bienes que propone, la unidad de medida, la marca, el numero de parte, el modelo y el plazo de entrega a lo solicitado por PEP en el documento DT-1. Incumplimiento No.22.3.2- Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.</p>	<p>El inconforme se equivoca al interpretar "... Para tubería No. 12...", que el No. 15 es la medida de la tubería, ya que lo que indica es un tipo de modelo, puesto que la medida para los cuales se empleará esta cadena se detalla en la misma descripción "...PARA TUBOS DE 1/4" A 2-1/2" DE DIAMETRO...", por otra parte haciendo uso del segundo contexto anteriormente mencionado "... o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4...", esa H autoridad se dará cuenta en una revisión a la copia del catalogo del licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", para esta subpartida, que si se pueden corroborara los datos de lo propuesto por el licitante en su Documento DT-4. (Marca, modelo, capacidad del tubo, longitud de la llave, longitud de la cadena, esfuerzo de ruptura, la descripción de la llave y la especificación que cumple), por lo que el dicho del inconforme es solo simplemente una apreciación personal y no desvirtúa en nada el criterio que la Entidad utilizo para declarar solvente la propuesta del licitante en comento.</p>
26	<p>El DT-4 dice: "LLAVE ESTRUCTURAL DE ACERO, MANGO DE COLA, DE ESTRIAS DE 12 PUNTOS, CABEZA SENCILLA, ABERTURA NOMINAL 2"X24-1/2" DE LONGITUD ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-636e. "La copia del catalogo no pertenece al bien propuesto por el licitante, no se aprecia "mango de cola, de estrias de 12 puntos" ni la</p>	<p>Incumplimiento No.1 4.4.4.- Que el documento DT-4 NO incluya las especificaciones, descripciones, características técnicas de los bienes que propone, la unidad de medida, la marca, el número de parte, el modelo y el plazo de entrega a lo solicitado por PEP en el documento DT-1. Incumplimiento No.22.2.2- Que en la copia de los catálogos no correspondan al bien propuesto</p>	<p>El inconforme miente, ya que en una revisión a la copia del catalogo que anexa el licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", para esta subpartida, si pertenece al bien propuesto como esa H. Autoridad lo podrá constatar al comparar la marca que se señala en el Documento DT-4 el cual es EGA MASTER, y la copia del catalogo que corresponde a la marca señalada y en el cual de igual manera se puede corroborar el modelo que se propone, las medidas y la norma que cumple, así mismo la figura que</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	OBSERVACIONES	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta	Comentario de PEP
	longitud. Además de no proponer No. de parte.	por el licitante en su documento DT-4. Incumplimiento No. 32.3.2 que en la copia del catalogo NO incluye las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.	se presenta en el catalogo se puede de manera visual verificar el estriado que posee el bien. Por lo que el dicho del inconforme es solo simplemente una apreciación personal y no desvirtúa en nada el criterio que la Entidad utilizo para declarar solvente la propuesta del licitante en comento.
27	El DT-4 dice: "LLAVE ESTRUCTURAL DE ACERO, MANGO DE COLA, DE ESTRIAS DE 12 PUNTOS, CABEZA SENCILLA, ABERTURA NOMINAL 1-7/8" X 23-1/4" DE LONGITUD ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-636e. "La copia del catalogo no pertenece al bien propuesto por el licitante, no se aprecia "mango de cola, de estrias de 12 puntos" ni la longitud. Además de no proponer No. de parte.	Incumplimiento No.1 4.4.4.- Que el documento DT-4 NO incluya las especificaciones, descripciones, características técnicas de los bienes que propone, la unidad de medida, la marca, el número de parte, el modelo y el plazo de entrega a lo solicitado por PEP en el documento DT-1. Incumplimiento No.2 2.2.2. Que en la copia de los catalogos no correspondan al bien propuesto por el licitante en su documento DT-4. Incumplimiento No. 3 2.3.2 que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.	El inconforme miente, ya que en una revisión a la copia del catalogo que anexa el licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", para esta subpartida, si pertenece al bien propuesto como esa H. Autoridad lo podrá constatar al comparar la marca que se señala en el Documento DT-4 el cual es EGA MASTER, y la copia del catalogo que corresponde a la marca señalada y en el cual de igual manara se puede corroborar el modelo que se propone, las medidas y la norma que cumple, así mismo la figura que se presenta en el catalogo se puede de manera visual verificar el estriado que posee el bien. Por lo que el dicho del inconforme es solo simplemente una apreciación personal y no desvirtúa en nada el criterio que la Entidad utilizo para declarar solvente la propuesta del licitante en comento.
28	El DT-4 dice: "LLAVE ESTRUCTURAL DE ACERO, MANGO DE COLA, DE ESTRIAS DE 12 PUNTOS, CABEZA SENCILLA, ABERTURA NOMINAL 1-13/16" X 23-1/4" DE 1/4" DE LONGITUD ESPECIFICACIÓN FECERAL GGG-W-636e. "La copia del catalogo no pertenece al bien propuesto por el licitante, no se aprecia "mango de cola, de estrias de 12 puntos" ni la longitud. Además de no proponer No. de parte.	Incumplimiento No.1 4.4.4.- Que el documento DT-4 NO incluya las especificaciones, descripciones, características técnicas de los bienes que propone, la unidad de medida, la marca, el número de parte, el modelo y el plazo de entrega a lo solicitado por PEP en el documento DT-1. Incumplimiento No.2 2.2.2- Que en la copia de los catálogos no correspondan al bien propuesto por el licitante en su documento DT-4. Incumplimiento No. 3 2.3.2 que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el	El inconforme miente, ya que en una revisión a la copia del catalogo que anexa el licitante "Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.", para esta subpartida, si pertenece al bien propuesto como esa H. Autoridad lo podrá constatar al comparar la marca que se señala en el Documento DT-4 el cual es EGA MASTER, y la copia del catalogo que corresponde a la marca señalada y en el cual de igual manara se puede corroborar el modelo que se propone, las medidas y la norma que cumple, así mismo la figura que se presenta en el catalogo se puede de manera visual verificar el estriado que posee el bien. Por lo que el dicho del inconforme es solo simplemente una apreciación personal y no desvirtúa en nada el criterio que la Entidad utilizo para declarar solvente la propuesta del licitante en comento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OBSERVACIONES	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta	Comentario de PEP
	modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.	

Comentarios al anexo 2 (dos):

Para este anexo aplica de manera similar, lo anteriormente expuesto para todas y cada una de las subpartidas que incluye este anexo, por lo que por economía procesal se solicita se replique en este mismo apartado.

Por otra parte resulta por demás repetitivo el hecho que el inconforme manifieste que las normas no se pueden verificar en el catalogo, ocultando maliciosamente a esa H. Autoridad que este dato se complementa con la manifestación que realizaron los licitantes del cumplimiento de las normas que aplicarían para todas y cada una de las subpartidas, documento que esa H Autoridad podrá verificar en la propuesta del licitante Philser, S.A. de C.V. con numero de folio 0298 al 0299, en el que bajo protesta decir verdad manifiesta que los bienes ofertados en su propuesta cumplen con las normas que se describen; es a decir de esta Entidad y como tal lo podrá verificar esa H Autoridad se encuentran relacionadas todas y cada una de las partidas señalando de igual manera las normas que cumplen; debido a que el mismo licitante Philser, S.A. de C.V., manifiesta bajo el término "bajo protesta de decir verdad", es aplicable para este caso lo que establece el artículo 130 constitucional, en su tercer párrafo, que establece lo siguiente:

"la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley."

PARTIDAS	OBSERVACIONES	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta	Comentario de PEP
1	La copia del catalogo resulta obsoleta, si se apega a los criterios de evaluación y comparando los datos técnicos especificados en el documento DT-4, no están todos estos requerimientos en la copia del catalogo, como por ejemplo: "ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-00651E, TIPO III, CLASE A."	2.3.2- Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.	El inconforme no toma en cuenta y oculta a esa H Autoridad que existe un documento en el que los licitantes bajo protesta de decir verdad manifestaron que los bienes de la subpartidas cumplían con las normas y de igual manera las señala subpartida por subpartida, ahora bien el dicho de que los catalogaos están obsoletos resulta una mera apreciación del inconforme lo que no prueba o demuestra que esta Entidad haya incurrido en una mala evaluación.
2	La copia del catalogo resulta obsoleta, si se apega a los criterios de evaluación y comparando los datos técnicos especificados en el documento DT-4, no están todos estos requerimientos en la copia del catalogo, como por ejemplo :	2.3.2- Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el	El inconforme no toma en cuenta y oculta a esa H Autoridad que existe un documento en el que los licitantes bajo protesta de decir verdad manifestaron que los bienes de la subpartidas cumplían con las normas y de igual manera las señala subpartida por subpartida, ahora bien el dicho de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

PARTIDAS	OBSERVACIONES	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta	Comentario de PEP
	"ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-00651E, TIPO III, CLASE A."	documento DT-4.	los catalogaos están obsoletos resulta una mera apreciación del inconforme lo que no prueba o demuestra que esta Entidad haya incurrido en una mala evaluación.
3	La copia del catalogo resulta obsoleta, si se apega a los criterios de evaluación y comparando los datos técnicos especificados en el documento DT-4, no están todos estos requerimientos en la copia del catalogo, como por ejemplo : "ESPECIFICACION FEDERAL GGG-W-00651E, TIPO III, CLASE A."	2.3.2- Que en la copia del catalogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, numero de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4.	El inconforme no toma en cuenta y oculta a esa H Autoridad que existe un documento en el que los licitantes bajo protesta de decir verdad manifestaron que los bienes de la subpartidas cumplían con las normas y de igual manera las señala subpartida por subpartida, ahora bien el dicho de que los catalogaos están obsoletos resulta una mera apreciación del inconforme lo que no prueba o demuestra que esta Entidad haya incurrido en una mala evaluación.

Derivado de lo anterior, esta Entidad demuestra a esa H. Autoridad, el dolo y la mala fe con la que el inconforme desarrolla el curso de su inconformidad al tratar de confundir a esa H. Autoridad con manifiestos lleno de falsedades.

..."

IV.- A juicio de esta autoridad resulta FUNDADA la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Señala la inconforme que las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y PHILSER, S.A. DE C.V., no cumplieron con todos los requisitos y lineamientos establecidos en las bases, ya que sus documentos DT-4, en diversas partidas se advierte que omitieron indicar las especificaciones y características técnicas requeridas por la convocante y de igual forma sus copias de catálogo no incluían las especificaciones indicadas en el documento DT-4, violándose lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y las reglas Décima y Décima Primera de las bases licitatorias, por parte de la convocante al evaluar las propuestas, incumplimiento que detalla en sus Anexos 1 y 2, por lo que resulta evidente que se actuó de manera ilegal al no adjudicarse el fallo de la referida licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por su parte, en el Anexo DT-6 "Criterios de Evaluación Técnica", especialmente en su apartado B, numeral 2, relativo a la "Copia de Catálogos de los bienes Propuestos por el Licitante", mismo que se encuentra visible a fojas 421 y 422 del tomo 2 de 5 que conforman el expediente en estudio, se estipuló lo siguiente.

Requisitos solicitados por PEP	Criterio de Evaluación Técnica	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta
<p>2.- <u>La copia del catálogo debe contener las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, número de parte y el modelo de los bienes que propone en el documento DT-4. La copia del catálogo debe permitir una adecuada comprensión y evaluación de los bienes propuestos por el licitante.</u></p>	<p>2.3.- <u>Que en la copia de los catálogos se pueda verificar las especificaciones, las características técnicas y físicas de los bienes solicitados por PEP en el Documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, como son: marca número de parte, modelo, que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone.</u></p>	<p>2.3.2.- <u>Que en la copia del catálogo NO incluya las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, número de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el Documento DT-4.</u></p>

Expuesto lo anterior, es posible determinar con precisión los alcances a los que debía sujetarse la convocante durante la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes, especialmente en lo relativo a los catálogos que se habrían de exhibir y con los cuales verificaría las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, número de parte y el modelo de los bienes solicitados por PEP en el Documento DT-1 así como lo propuesto por los licitantes en el documento DT-4, y en caso contrario, conforme los criterios de evaluación técnica, sería causal de desechamiento de la propuesta conforme a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la "Regla Décima Prima" y el punto 2.3.2, apartado b del documento DT-6, relativo a los Criterios de Evaluación Técnica.

Ahora bien, de lo manifestado por la inconforme sobre los incumplimientos de las propuestas de las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y PHILSER, S.A. DE C.V., en el Anexo 1 que acompaña a su escrito de impugnación, especialmente en lo relativo a la partida 1, en donde señala el incumplimiento de la propuesta de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en virtud de que "...En la copia del catálogo, no se aprecia en la medida de la tubería No. 15, ni el paso 80, además de no proponer No de parte...", se tiene que del análisis al catálogo exhibido por dicha empresa, en la parte que corresponde, consultable a foja 0036 del tomo 3 de 5 que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

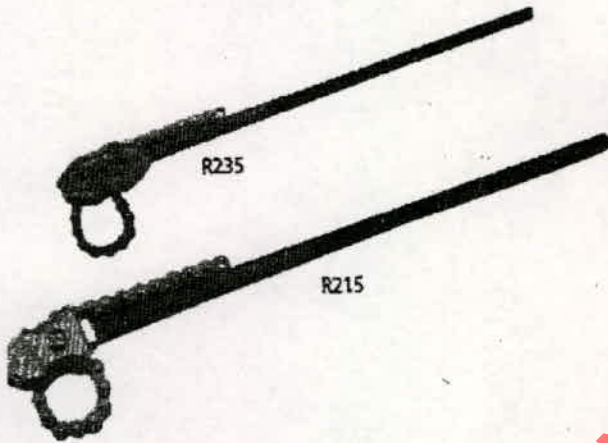
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

conforman el expediente en estudio, se hizo constar lo siguiente:-----

Tenazas de cadena (para trabajos pesados)

Tenazas resistentes y de larga duración para todo tipo de trabajos de instalación en tubos, desde yacimientos petrolíferos hasta trabajos generales. Las herramientas constan de empuñaduras sólidas de longitud completa fabricadas de acero forjado y de cadenas de eslabones fuertes y planas. Las mordazas de acero endurecido son reemplazables e intercambiables con las de las marcas más importantes, incluyendo RIDGID®. Al igual que con otras marcas, las tenazas con extremo sencillo o doble requieren distintas cadenas, mordazas y pernos.



Nº de cat.	Código de elemento	Capacidad de tubo		Long. tubo		Longitud de cadena		Estimado de fuerza		Peso
		ulg. inm.	Ø mm reales	ulg.	mm	ulg.	mm	lbs	kg	
R229	06329	3/4 - 2 1/2	14-75	27	686	18	445	13,800	10	4.5
R231	06331	1 - 3	27-114	37	940	22.5	572	17,000	18	8.2
R233	06333	1 - 6	33-168	44	1118	32	813	20,000	29	13.2
R235	06335	1 1/2 - 8	48-219	51	1283	41	1029	22,000	34	15.5
R237	06337	2 - 12	60-324	64	1638	55.5	1410	31,000	59	26.8
EXTREMO SENCILLO										
R215	06315	4 - 18	114 - 457	88	2235	75	1892	56,000	119	67.7

Cumple las especificaciones federales de los EE.UU. GGG-W-00651e y la Especificación 1; Tipo Cadena III Clase A Extremo doble. Todos los modelos cuentan con mordaza de doble extremo y son reversibles, excepto en el modelo R215, que es una tenaza de un solo extremo.

Bajo esta tesitura, se advierte que efectivamente en dicho catálogo no se contienen la totalidad de las especificaciones señaladas en el documento DT-6, conforme a lo solicitado en el documento DT-1, que fue lo siguiente: "Llave de cadena para tubería No. 15, paso 80, para tubos de 2" a 12" de diámetro, longitud de la llave 64", longitud de cadena de 55-1/2, punto de ruptura 31,000 Lbs; quijada forjada, no reversible y acción sencilla con mango sólido de acero forjado y cadena de eslabones planos clase A, extremo doble, especificación federal GGG-W-00651E, tipo II, clase A.", por lo que bajo este orden de ideas resultan fundadas las manifestaciones de la inconforme, toda vez que a través de dichos catálogos, no se aprecia la medida de la tubería No. 15, ni el paso 80, además de no proponer No. de parte para la Partida 1, situación que también se presenta en las Partidas 2 y 3 tal y como refiere la inconforme en su anexo 1, de manera que dicha propuesta no se ajusta a los requerimientos de PEP en el Anexo DT-1, siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, y la propia convocante deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones; por lo que no queda al prudente arbitrio de la convocante el determinar la solvencia de las propuestas, máxime que si bien es cierto que conforme al artículo 29 de las DAC, el incumplimiento a cualquier requisito que por sí mismo o deficiencia en su contenido que no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclarados o subsanados si así lo determina el organismo descentralizado y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del organismo, no será motivo para desechar sus propuestas, también lo es que señala expresamente ese ordenamiento en sus dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

últimos párrafos que en ningún caso los organismos descentralizados solicitarán que subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de los requisitos que afectan la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances, luego entonces al tratarse de un incumplimiento relativo a que en la copia del catálogo que presenta en su propuesta no se incluyeron las especificaciones en la medida de tubería No. 15, ni el paso 80, además de no señalar número de parte, para la partida 1, situación que también se presenta en el caso de las partidas 2 y 3, como se aprecia en su propuesta técnica de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., visible a fojas 0027 y 0036 del tomo 3 de 5 que conforman el expediente en que se actúa, en lo tocante al anexo DT-4, especificaciones y características de los bienes ofertados por el licitante en su catálogo para la llave de cadena, documentos que son valorados en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de donde se advierte que la empresa mencionada no dio pleno cumplimiento al requisito solicitada para la correspondencia de las especificaciones indicadas en el documento DT-4, por lo que resultan totalmente improcedentes e infundadas las manifestaciones de la convocante en su oficio No. GSSAPSAP/SAFDS/1409-2011, en cuanto a que en la versión final de las bases, se especificó de manera clara la documentación que se consideraría para la elaboración del contrato; como el DT-4 que es el documento en el cual el licitante plasma su compromiso real de entrega de bienes con la Entidad, el cual incluye descripción del bien con características, especificaciones, modelo, marca, entre otros, no así las copias de los catálogos, los cuales no forman parte del contrato y al cual la inconforme pretende dar un valor inexistente, ya que de la versión final de las bases licitatorias y sus anexos, así como de la segunda y última junta de aclaraciones no se advierte que se haya modificado el requisito contenido en el documento DT-6 de los criterios de evaluación en su apartado B, puntos 2.3 y 2.3.2 de las propias bases en cuanto a la causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta el que en la copia del catálogo no se incluyan las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... LAS BASES o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES..."

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: 1 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

En cuanto a los incumplimientos que hace valer sobre la propuesta de la empresa PHILSER, S.A. DE C.V., en su Anexo 2, se aprecia que para las Partidas 4, 5 y 6, a manera de ejemplo se aprecia a fojas 0 21 y 075 del tomo 4 de 5 que conforman el presente expediente, en lo relativo a su propuesta, que en su documento DT-4 señala llave (stilson) recta, para tubería de 60" de largo x 9" de abertura máxima; llave (stilson) recta para tubería de 48" x 6" de abertura máxima; llave (stilson) recta para tubería de 36" de largo x 5" de abertura máxima, más sin embargo tal como lo refiere la inconforme, en su catálogo no se advierte que se haga referencia a esa abertura máxima, luego entonces, igualmente no dio cumplimiento a los criterios de evaluación técnica contenidos en el documento DT-6, apartado B, punto 2.3.2, relativo a que será causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta que en la copia del catálogo no incluya las especificaciones, características técnicas de unidad de medida, la marca, número de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, luego entonces en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal deberá de tenerse como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, en lo tocante a que en términos de lo previsto en el artículo 29 de las DAC y la Regla Décima Primera de las bases licitatorias, en la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases que afecte la solvencia de las mismas, y que en ningún caso la convocante solicitara que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisito que afecte la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto impugnado, resultando por consecuencia fundada la impugnación presentada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

No pasa desapercibo por esta Autoridad lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, a saber: -----

"... esta Entidad considera indispensable aclarar que para llevar a efecto una buena evaluación se deben tomar en cuenta todos y cada uno de los documentos que se incluyen en la propuesta de los licitantes, y que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que esta Entidad actúo conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evaluó todas y cada una de las propuestas estimando las que resultaran solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia..."

De lo anterior, se tiene que conforme a lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se actualiza la confesión expresa por parte de la convocante, en cuanto a que soslayó el cumplimiento a requisitos relativos a las especificaciones en los catálogos de las ofertas presentadas por parte de las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y PHILSER, S.A. DE C.V., determinando así que éstos no afectaban la solvencia de las mismas, lo cual evidentemente transgrede los criterios de evaluación fijados en las bases licitatorias en su documento DT-6 apartado B, punto 2.3.2, y lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), y las Regla "Décimo Prima" de las bases, en cuanto a que no se podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas y que en ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia como el precio, especificaciones y alcances, máxime que en las propias bases se establecieron como causales de desechamiento que afectaban la solvencia de las propuestas, el que la copia de los catálogos no incluyera las especificaciones, características técnicas, la unidad de medida, la marca, número de parte y el modelo de los bienes que propone o no se pueda verificar lo prepuesto por el licitante en el documento DT-4, sin que una hipótesis excluyera a la otra como infundadamente lo pretende hacer valer la convocante, disposiciones que a la letra dictan lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración."

Por su parte, en la Regla Décima "Prima" (sic) de las bases de licitación se estipuló lo siguiente: -----

DÉCIMA PRIMA: Causales de desechamiento.

Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas.

En virtud de la determinación expuesta en el párrafo que precede, al quedar acreditado plenamente el motivo de impugnación hecho valer por la inconforme, en cuanto a incumplimientos presentados en las propuestas técnicas de las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y PHILSER, S.A. DE C.V., particularmente en lo relativo al catálogo que cada una exhibió y de manera especial el incumplimiento que esta autoridad advirtió en las partida 1, 2, 3 y 4, 5 y 6, respectivamente de dichas empresas, es de señalarse que será obligación de la convocante, en plenitud de jurisdicción al realizar la reposición de la evaluación técnica a las propuestas de las citadas empresas, el tomar en consideración lo expuesto por la inconforme en los Anexos 1 y 2, en lo referente a los múltiples motivos de incumplimiento que se expresan en dichos Anexos, de igual forma la convocante deberá evaluar la propuesta de la ahora inconforme en estricta igualdad de condiciones, particularmente su documento DT-4 en relación con sus catálogos o fichas técnicas conforme a lo establecido en el artículo 29 de las DAC, la Regla Décima "Prima" de las bases de licitación y el documento Dt-6 apartado b, punto 2.3.2 antes citados.-----

No para desapercibido para esta Autoridad que la inconforme en lo que denomina Anexos 1 y 2, sobre los incumplimientos de las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y PHILSER, S.A. DE C.V., refiere por lo que respecta a la primera de ellas 306 incumplimientos y por lo que refiere a la segunda 304 incumplimientos, sin que se desprenda del propio evento licitatorio y menos aún del propio informe circunstanciado rendido por la convocante cómo es que tuvo acceso a las propuestas de estas empresas para conocer al detalle las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

particularidades sobre los incumplimientos, por lo que si dentro de las bases existió tal permisibilidad en igualdad de condiciones deberá permitírsele el acceso a la propuesta del inconforme a las empresas ahora tercero interesadas, o en su caso, habrá de requerírsele a la inconforme que bajo protesta de decir verdad manifieste ante la convocante cómo tuvo acceso y quienes le proporcionaron las propuestas del área de Pemex Exploración y Producción.-----

Conforme a la parte considerativa que antecede, esta autoridad determina lo siguiente:-----

En términos de lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad ha resultado **FUNDADA**.-----

Como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad del acto impugnado, esto es la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 24 de agosto de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-520-11, y demás actos subsecuentes y derivados del procedimiento de contratación, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva Evaluación Técnica en estricta igualdad de condiciones a las propuestas de las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; PHILSER, S.A. DE C.V., de la ahora inconforme y demás licitantes y se emita una nueva justificación que sustente la adjudicación, el desechamiento de propuestas, así como el fallo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 29 de las DAC, la Regla Décima "Prima" de las bases de licitación, y el documento DT-6 apartado B, punto 2.3.2.-----

La convocante deberá dar cumplimiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.-----

El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, presentado en esta Área de responsabilidades en fecha 13 de octubre de 2011, visible a fojas 00265 a 00273 del expediente en que se actúa, fueron valoradas sin que con las mismas se desvirtúe el sentido en que se emite la presente resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el **C. Jesús Eduardo de la Cruz Rivero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, para los efectos indicados en el considerando IV de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- La entidad convocante deberá remitir las constancias de cumplimiento respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.

Para: **C. Jesús Eduardo de la Cruz Rivero**, Representante Legal de la empresa **INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.** Domicilio: Calle Puebla No. 302, Col Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. - **INCONFORME.**

Para: **C. América María de Jesús Ibarra Rodríguez**, Apoderada Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** Domicilio: Londres No. 75, Interior 203, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. **TERCERO INTERESADO.**

Vía Electrónica: **Lic. José Tomas Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

JAMM/OCF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0095/2011

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE PERFORACION, GERENCIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE PERFORACION, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Lic. José Tomas Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0431/2011 de fecha 25 de enero de 2012, constante de 22 (veintidos) fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-AD-0095/2011; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución de referencia. Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718
Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com